

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-1021/19 CHEQUERS PARTENAIRES/AMBIENTA/PHOENIX

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de marzo de 2019, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración consistente en el cambio del control sobre la empresa PHOENIX INTERNATIONAL S.P.A. (en adelante, PHOENIX INTERNATIONAL), que pasará de ser controlada en exclusiva por parte de CHEQUERS PARTENAIRES, S.A. (en adelante, CHEQUERS PARTENAIRES) a ser controlada conjuntamente por parte CHEQUERS PARTENAIRES y AMBIENTA SGR, S.P.A.¹ (en adelante, AMBIENTA). Dicha operación se estructurará través de un vehículo inversor (BidCo), que adquirirá el 100% del capital social de DIES INVEST B.V.² (sociedad holding a través de la cual CHEQUERS PARTENAIRES posee actualmente el control exclusivo de PHOENIX INTERNATIONAL), de manera que, en última instancia, las acciones de PHOENIX INTERNATIONAL se dividirán entre AMBIENTA³ (69% aproximadamente), CHEQUERS PARTENAIRES⁴ (22% aproximadamente) y una serie de directivos de PHOENIX INTERNATIONAL (que tras la operación representarán conjuntamente alrededor del 9%).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **6 de mayo de 2019**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma relativos al formulario abreviado de notificación.

¹ A través de dos fondos gestionados por CHEQUERS PARTENAIRES y AMBIENTA, respectivamente.

² BidCO también adquirirá las participaciones de PHOENIX INTERNATIONAL que eran propiedad de los directivos.

³ AMBIENTA adquirirá las participaciones de BidCO a través de una sociedad de nueva creación, NEWCO.

⁴ A través de CHEQUERS CAPITAL XVI FCPI.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 CHEQUERS PARTENAIRES, S.A. (CHEQUERS PARTENAIRES)

- (6) CHEQUERS PARTENAIRES es una empresa con sede en Francia dedicada a la gestión de fondos de capital riesgo, entre ellos CHEQUERS CAPITAL XVI FCPI. Invierte principalmente en empresas de tamaño medio no cotizadas de Europa occidental. Las sociedades de cartera controladas por CHEQUERS PARTENAIRES a nivel mundial operan en una amplia gama de negocios⁵.
- (7) CHEQUERS PARTENAIRES está controlada exclusivamente por CHEQUERS, S.A. [...] ⁶, y está controlada en última instancia por personas físicas, ninguna de las cuales posee participaciones superiores al [...].
- (8) Según las notificantes, en 2017 (última cifra consolidada) el volumen de negocios en España de CHEQUERS PARTENAIRES⁷, fue, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), de **[<60] millones de euros**⁸.

III.2. AMBIENTA SGR, S.P.A. (AMBIENTA)

- (9) AMBIENTA es una entidad de capital riesgo con sede en Italia centrada en el crecimiento industrial, que invierte en empresas europeas cuyas actividades se centran en tendencias medioambientales, como la eficiencia de los recursos o el control de la contaminación. Las actividades de AMBIENTA en España se limitan a determinadas ventas realizadas por algunas de sus sociedades de cartera que tienen sede fuera de España⁹.
- (10) AMBIENTA está controlada exclusivamente por AMBIENTA HOLDING, S.R.L.¹⁰ (que posee el 81,3% del capital social).
- (11) Según las notificantes, el volumen de negocios de AMBIENTA en España en 2017 (última cifra consolidada), conforme al artículo 5 del RD 261/2008 fue de **[<60] millones de euros**¹¹.

⁵ Según las notificantes, las sociedades controladas directa o indirectamente, exclusiva o conjuntamente por CHEQUERS PARTENAIRES son: BOZZETO ([...]), PHOENIX INTERNATIONAL ([...]), HILD ([...]), ECT ([...]), EMVIA LIVING ([...]), FH3 ([...]), SERMA ([...]), BIOLCHIM ([...]), ALKERN ([...]), SLG ([...]), THERMOCOAX ([...]), WÖRNER ([...]), SPANDEX ([...]), FIME ([...]), RIRI ([...]). Tienen actividad en España (además de PHOENIX INTERNATIONAL), BOZZETO, SERMA, BIOLCHIM, SLG, THERMOCOAX, SPANDEX, FIME y RIRI.

⁶ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁷ Según las partes notificantes, el volumen de negocios de CHEQUERS PARTENAIRES se ha calculado considerando la suma del volumen de negocios realizado por la sociedad gestora y las sociedades de cartera gestionadas por ésta a través de sus vehículos de inversión (incluyendo el volumen de negocios de CHEQUERS PARTENAIRES y el de todas las sociedades de su cartera controladas única o conjuntamente a través de vehículos de inversión gestionados por CHEQUERS PARTENAIRES, incluyendo a PHOENIX INTERNATIONAL).

⁸ Según informan las notificantes, su volumen de negocios (cifra pre-consolidada) en 2018 en España fue de [<60] millones de euros, si bien para dos de las sociedades de cartera de CHEQUERS PARTENAIRES ([...]) aún no se han aprobado los estados financieros de 2018, por lo que se ha contabilizado su volumen de negocios de 2017.

⁹ Según las notificantes, las sociedades controladas directa o indirectamente, exclusiva o conjuntamente por AMBIENTA son: SF FILTER ([...]), CALUCEM ([...]), SAFIM ([...]), RESTIANI ([...]), PIBIPLAST ([...]), AROMATA ([...]) e IMAGES ([...]), de las que solamente realizan actividades (de venta) en España SF FILTER, PIBIPLAST y AROMATA.

¹⁰ Los accionistas de AMBIENTA HOLDING, S.R.L. son personas físicas.

¹¹ Según informan las notificantes, el volumen de negocios (cifra pre-consolidada) en 2018 de AMBIENTA en España fue de [<60] millones de euros.

III.3. PHOENIX INTERNATIONAL S.P.A. (PHOENIX INTERNATIONAL)

- (12) PHOENIX INTERNATIONAL es una empresa con domicilio social en Italia que se dedica al desarrollo, fabricación y venta de matrices para la extrusión de aluminio para las industrias de transporte, construcción, automoción y aeroespacial, así como para otras aplicaciones industriales. Su cartera de productos incluye matrices planas y de perfiles huecos, así como una amplia gama de herramientas (martillos pilones, bloques falsos, porta matrices y cizallas), si bien el [...] de su facturación se corresponde con matrices para la extrusión de aluminio.
- (13) PHOENIX INTERNATIONAL está participada por DIES INVEST B.V., que posee un [...] de su capital, y por una serie de directivos, que poseen conjuntamente una participación del [...]. A su vez, DIES INVEST B.V. es propiedad de CHEQUERS PARTENAIRE, S.A. ([...]) y los socios (personas físicas), que poseen una participación conjunta del [...]. Por otro lado, las filiales de PHOENIX INTERNATIONAL (todas ellas afectadas por la presente operación) son YOUNGSTOWN TOOL AND DIE, LLC, PHOENIX SERVICE RUMANIA, S.R.L., IBERIA DIES PHOENIX S.L., WILKE GMBH, ALTO S.R.L. (que a su vez cuenta con una filial, ALFA T.T. S.R.L.) y PHOENIX HOLDING B.V. (que cuenta con dos filiales, GUANGZHOU FARA MOULD DESIGN COMPANY, LTD y PHOENIX NEDERLAND, B.V.). En adelante, el término “PHOENIX” se empleará para hacer referencia a PHOENIX INTERNATIONAL y todas sus filiales.
- (14) Según las notificantes, el volumen de negocios de PHOENIX INTERNATIONAL en España en 2017 (última cifra consolidada), conforme al artículo 5 del RD 261/2008 fue de [**<60 millones de euros**]¹².

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (15) Los principales términos de la operación propuesta figuran en el contrato de compraventa (CCV), suscrito entre las Partes el [...], así como en el Acuerdo de Inversión y el Acuerdo de Accionistas.

IV.1. Cláusula de confidencialidad

- (16) La cláusula [...] del CCV establece que cada Parte Destinataria reconoce el carácter confidencial y reservado de la Información Confidencial¹³ [...] y acuerda que [...] no será revelada [...], salvo que lo dispuesto en este contrato expresamente lo permita o que la legislación así lo exija o [...] previo Consentimiento por escrito.

¹² Las notificantes estiman la cifra de negocios de PHOENIX INTERNATIONAL en España en 2018 (cifra pre-consolidada) en [**<60 millones de euros**].

¹³ Cualquier información difundida [...] relacionada con el negocio y actividades del vendedor o PHOENIX. [...].

IV.2. Valoración

- (17) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (18) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que, *“para obtener el valor íntegro de los activos transferidos, el comprador debe gozar de algún tipo de protección frente a la competencia del vendedor que le permita fidelizar la clientela y asimilar y explotar los conocimientos técnicos. En particular, la citada Comunicación señala que las “cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un periodo máximo de tres años cuando la cesión incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos, mientras que cuando solo incluye el fondo de comercio estaría justificada por un periodo de dos años”*. En el caso de las cláusulas de confidencialidad, éstas se evalúan de forma similar a las de no competencia.
- (19) En este sentido, si bien el alcance de la citada cláusula queda dentro de lo estipulado en la citada Comunicación, [...], la cláusula de confidencialidad, en lo que su duración exceda los tres años, quedaría sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

V. VALORACIÓN

- (20) La operación consiste en la adquisición por parte de CHEQUERS PARTENAIRES y AMBIENTA del control conjunto sobre PHOENIX, que previamente estaba controlada exclusivamente por CHEQUERS PARTENAIRES.
- (21) Ninguna de las sociedades que forman parte de las carteras de CHEQUERS PARTENAIRES ni de AMBIENTA están presentes en ningún mercado horizontal ni verticalmente relacionado con el de matrices de extrusión de aluminio en el que opera PHOENIX, por lo que no se identifican solapamientos horizontales ni verticales entre las partes.
- (22) En base a las consideraciones anteriores, esta Dirección de Competencia considera que no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que se considera que la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que, en lo relativo al contenido de la cláusula confidencialidad, si bien el alcance de la citada cláusula queda dentro de lo estipulado en la citada Comunicación, [...], en lo que su duración exceda los tres años, quedaría sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.